

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de junio de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 438

Rad. Juzgado: 2020-00116-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA VASQUEZ SÁNCHEZ** en contra de la Sociedad **FAMI PARAISO S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN, habrá de indicarse que con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado varias medidas extraordinarias, entre cuales se encuentra la contenida en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que este Despacho Judicial aplicará lo pertinente respecto a las notificaciones de las providencias que deban efectuarse de manera personal y en tal virtud se **ORDENA** realizar la notificación de la demanda teniendo en cuenta la norma antedicha, esto es mediante mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda: gerencianacionalfamiparaiso@gmail.com, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

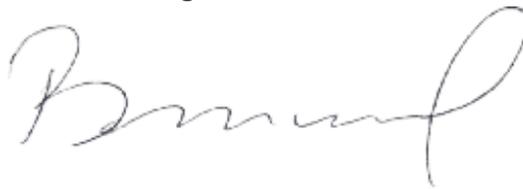
En el acto de notificación se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El

*interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (Negrilla y subrayado del despacho).*

Por secretaría se practicará la notificación y se controlarán dichos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **067** hoy **24** de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria